



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00109-00

Visto el memorial presentado por la parte demandante el día 18 de julio de 2023, donde se encuentra el contrato de transacción celebrado entre las partes de este proceso, en ocasión del cual solicita la terminación del mismo, y habiéndose corrido traslado de la solicitud a la parte demandada de conformidad con el inciso 1 del artículo 312 del C.G.P, se observa que la parte demandada también remitió el contrato de transacción, solicitando la terminación del proceso.

Así pues, se pone de presente que la petición de terminación -advirtiendo que estamos ante una transacción de la Litis-, cumple con los requisitos que la Ley exige, es decir, los contenidos en el art. 312 CGP, por lo que este juzgado procederá a reconocer y aceptar dicha transacción en los términos solicitados por las partes y ordenará la terminación del proceso, teniendo en cuenta que no fueron decretadas medidas cautelares, el despacho no realizará pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la transacción celebrada entre las partes demandante y demandada dentro del presente proceso.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso promovido por **CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por transacción, tal y como se pactó en ella.
3. **SE ABSTIENE** el despacho de condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

Y MAG

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8e8833e9ba7cd68e8c2ddde54e311ec92a9acc3535011db4c0bc6453bbcfac**

Documento generado en 28/08/2023 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>